

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 DE ABRIL DE 2023

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. EN LA FECHA, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2023 VENCÍO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 10 DE ESE MISMO MES Y AÑO. EL DÍA 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 03:02 PM EL ABOGADO **DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA**, ARRIMÓ UN ESCRITO DONDE ANUNCIA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MENCIONADO AUTO, ENCONTRÁNDOSE EN TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN. QUEDA EN SECRETARÍA PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. INHÁBILES 11 Y 12 DE MARZO DE 2023.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 02 DE MAYO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 013 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 10 DE MARZO DE 2023. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

Recurso Reposición 41001-31-10-001-2023-00052-00

daniel zuluaga

Jue 16/03/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (443 KB)

recurso de reposicion-signed.pdf;

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza primero de Familia Neiva Huila.-

Proceso DIVORCIO Radicación 41001-31-10-001-2023-00052- 00 Demandante ELIZABETH BENAVIDES MENESES Demandado HERNAN DARIO PAIPA ROJAS

REF. Recurso de reposición.

DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.896 expedida en Neiva Huila, abogado titulado con tarjeta profesional No. 352367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ELIZABETH BENAVIDES MENESES de acuerdo al asunto de la referencia, me permito allegar a su despacho recurso de reposición en cuanto al auto de fecha del 10 de marzo del año 2023 estando dentro del término para hacerlo, lo anterior de acuerdo al pdf anexado.

--



DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA

ABOGADO

Especialista en procedimiento penal, constitucional y justicia militar

☎ 3209914028

✉ zuas.abogados1@gmail.com - Cra 13 # 21-35 Piso 2/ Tenerife

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza primero de Familia Neiva Huila.-

Proceso DIVORCIO Radicación 41001-31-10-001-2023-00052- 00 Demandante ELIZABETH BENAVIDES MENESES Demandado HERNAN DARIO PAIPA ROJAS

REF. Recurso de reposición.

DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.896 expedida en Neiva Huila, abogado titulado con tarjeta profesional No. 352367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ELIZABETH BENAVIDES MENESES de acuerdo al asunto de la referencia, me permito allegar a su despacho recurso de reposición en cuanto al auto de fecha del 10 de marzo del año 2023 estando dentro del termino para hacerlo, lo anterior bajo los siguientes argumentos.

El auto de fecha del 10 de marzo del año 2023 en su numeral quinto indico “*...Sobre la solicitud de inscripción del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-102290, el Despacho niega dicho pedimento en virtud que para los procesos declarativos constitutivos (divorcio) como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece en el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso...*”

Frente a ello es de recordar que dentro del escrito de solicitud de medidas cautelares presentadas por este ABOGADO se basó en los artículos 590 y 599 pero omitiéndose mencionar por error de digitación el artículo 598 que trae expreso las medidas cautelares que se pueden de solicitar dentro del proceso de divorcio, sin embargo dentro de dicho escrito se solicitó igualmente el embargo y posterior secuestro del bien inmueble solicitado, siendo medias cautelares independientes la una de la otra, es decir se realizaron diferentes medidas cautelares sobre un mismo bien inmueble (inscripción, embargo y secuestro), por lo anterior se puede concluir que el juzgado no desacierta al momento de expresar que la inscripción de la demanda no hace parte de las medidas cautelares pertenecientes al objeto del litigio en sí, pero pese a ello no resolvió o omitió pronunciarse sobre las otras medidas cautelares solicitadas, en consecuencia a lo anterior se solicita:

PRIMERO: se reponga la decisión adoptada en el auto de fecha del 10 de marzo del año 2023 y se pronuncie frente a las medidas cautelares propuestas en cuanto al embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la nomenclatura Cra 1B 21 - 27 en la ciudad de Neiva, identificado con el numero de matriculo inmobiliaria 200-102290 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, el cual aparece como propietario el señor **HERNAN DARIO PAIPA ROJAS** quien se identifica con el número de cedula 83.232.949 expedida en el municipio de Timaná Huila, aquí demandado.

Atentamente.



DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA

CC.1075288896 expedida en la ciudad de Neiva.

TP. 352367 del C.S.J